



**DISPOSICIÓN Nº:75/19.-  
NEUQUÉN, 30 de Octubre de 2019.-**

**VISTO:**

El Expediente OE-5148-C-2017 iniciador CALF, motivo ELEVA INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LOS ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE SEPTIEMBRE/15 – FEBRERO/16 y la Ordenanza Nº 10.811;

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente OE-5148-C-2017 tramita el informe del resultado de los ÍNDICES DE CALIDAD DE SERVICIO, correspondientes al semestre septiembre 2015 a febrero de 2016 de acuerdo al Anexo II del Contrato de Concesión del Servicio Eléctrico;

Que en fecha 15 de septiembre de 2017 la Cooperativa presento nota con los cálculos de los índices y adjunto un CD con la Memoria de Calculo correspondiente al semestre septiembre 2015 a febrero de 2016 y tabla de valores de la energía total facturada anual por alimentador correspondiente al año 2014;

Que la Dirección Operativa en fecha 21 de septiembre de 2018, remitió nota a la Cooperativa solicitando el recálculo de los mismos debido a ciertas diferencias encontradas;

Que en fecha 26 de noviembre de 2018 la Cooperativa presentó nota con recálculo;

Que se registraron nuevas diferencias aunque las mismas se resolvieron de manera informal;

Que los índices arrojaron los siguientes datos: para el alimentador AV1 FMIK = 0.14 y TTIK 0.18 ambos no penalizables, alimentador AV2 FMIK = 2.29 y TTIK 1.98 ambos no penalizables, alimentador AV3 FMIK = 3.60 y TTIK 5.24 ambos penalizables, alimentador AV4 FMIK = 0.73 y TTIK = 2.49 ambos no penalizables, alimentador AV5 FMIK = 5.44 y TTIK = 10.02 ambos penalizables, alimentador AV6 FMIK = 7.88 y TTIK = 9.72 ambos penalizables, alimentador AV8 FMIK = 4.15 y TTIK 10.52 ambos penalizables, alimentador CO1 FMIK = 4.90 y TTIK 7.26 ambos penalizables, alimentador CO2 FMIK = 2.11 y TTIK = 0.86 ambos no penalizables, alimentador CO3 FMIK = 1.60 no penalizable y TTIK 3.08 penalizable, alimentador CO4 FMIK = 1.52 y TTIK = 1.39 ambos no penalizables; CO6 FMIK = 1.37 y TTIK = 2.05 ambos no penalizables; alimentador GN1 FMIK = 7.34 y TTIK = 8.82 ambos penalizables, alimentador GN2 FMIK = 2.86 y TTIK = 1.88 ambos no penalizables, alimentador GN3 FMIK = 1.38 y TTIK 0.68 ambos no penalizables, alimentador GN4 FMIK = 3.43 y TTIK = 7.04 ambos penalizables; alimentador GN5 FMIK = 2.93 no penalizable y TTIK = 7.29 penalizable; alimentador JUMBO FMIK = 0,000 y TTIK = 0,000 ambos no penalizables, alimentador PI1 FMIK = 5.44 y TTIK = 5.67 ambos penalizables, alimentador PI2 FMIK = 8.01 y TTIK = 6.92 ambos penalizables y alimentador AR1 FMIK = 5.12 y TTIK = 3.02 ambos penalizables;

Que el calculo de la multa para la Cooperativa asciende para el alimentador AV2 \$ 38.740,60, alimentador AV5 \$209.144,10, alimentador AV6 \$161.342,40, alimentador AV8 \$112.667,40, alimentador CO1 \$ 107.968,10, alimentador CO2 \$ 1.101,40, alimentador GN1 \$ 189.431,40, alimentador GN4 \$ we108.941,70, alimentador GN5 \$27.894,00, alimentador PI1 \$ 77.600,70, alimentador PI2 \$117.553,90 y alimentador AR1 \$4.830,30;

Que la Cooperativa indica que el total de la multa es de \$ 1.157.216,00 calculado teniendo en cuenta el Valor Medio de la Energía VME = 0,538 \$/kWh correspondiente al año 2014;

Que a fojas 16° se emite Dictamen Técnico, en el cual se establece que las contingencias consideradas fuera de los índices, como las menores o iguales a tres (3) minutos, las autorizadas por la Autoridad de Aplicación, punto 2.1 a) Anexo II y las incluidas, punto 2.1 c) y d) Anexo II, son las correctas;

Que la asesoría técnica indica las Contingencias que afectan los Índices de Calidad, son coincidentes con las informadas y registradas en el libro de Guardia;

Que el resto de la auditoría sobre el soporte magnético enviado como base de cálculo no presenta irregularidades;

Que la asesoría informa que el cálculo de la multa para el 15° semestre es de \$ 1.157.216,00;

Que la asesoría técnica por último indica que las multas por alimentador por Mala Calidad en el Servicio, que cada usuario deberá percibir como un crédito en su facturación, será de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del semestre considerado;

Que la asesoría legal a través del Dictamen N° 68/19, comparte en todos sus términos la opinión vertida por la Directora Operativa, y que correspondería aplicar las multas que surgen del dictamen del área técnica;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** DECLARAR como penalizable al 15° semestre (Septiembre/15 a Febrero/16) en virtud de que los Índices de Calidad del Servicio Técnico superan los valores máximos permitidos de acuerdo a la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 2° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador AV3 en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 60/100 (\$ 38.740,60).-

**ARTÍCULO 3° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador AV5 en la suma de PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 10/100 (\$ 209.144,10).-

**ARTÍCULO 4° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador AV6 en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 40/100 (\$ 161.342,4).-

**ARTÍCULO 5° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador AV8 en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 112.667,40).-

**ARTÍCULO 6° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador CO1 en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 10/100 (\$ 107.968,10).-



**ARTÍCULO 7° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador CO3 en la suma de PESOS MIL CIENTO UNO CON 40/100 (\$ 1.101,40).-

**ARTÍCULO 8° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador GN1 en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 40/100 (\$ 189.431,40).-

**ARTÍCULO 9° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador GN4 en la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 70/100 (\$ 108.941,70).-

**ARTÍCULO 10° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador GN5 en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 27.894,00).-

**ARTÍCULO 11° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador PI1 en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 70/100 (\$ 77.600,70).-

**ARTÍCULO 12° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador PI2 en la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 90/100 (\$ 117.553,90).-

**ARTÍCULO 13° CALCULAR** la penalización por el exceso en los Índices de Calidad de Servicio Técnico en el 15° semestre para el alimentador AR1 en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 30/100 (\$ 4.830,30).-

**ARTÍCULO 14° ESTABLECER** que las multas indicadas precedentemente deberán ser distribuidas en la cantidad de usuarios correspondientes a cada alimentador, como un crédito en su facturación de energía, con la leyenda "Indemnización por mala Calidad de Servicio Técnico", y le corresponderá a cada uno de acuerdo a la relación o participación porcentual en el consumo total del 14° semestre.-

**ARTÍCULO 15° ESTABLECER** que la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- deberá acreditar ante esta Autoridad de Aplicación el cumplimiento de la presente Disposición, dentro de los diez (10) días hábiles de emitidas las facturas mediante planilla descriptiva y en formato digital.-

**ARTÍCULO 16° NOTIFIQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 17°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2259  
Fecha 01/11/2019